



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA
CIVIL-FAMILIA**

H.M.P. DRA. XIMENA ORDÓNEZ BARBOSA

E. S. D.

**PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO
ENTRE CONCUBINOS**

DEMANDANTE: LEONARDO ALVAREZ ANAYA

DEMANDADO: KATHERIN SANTANA NIETO Y OTROS

RADICADO: 2020-211-01

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece a pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, en los siguientes términos:

Prevalencia del principio de congruencia

La jurisprudencia constitucional ha señalado que “pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso en concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones consagradas en la Constitución o la ley, ya que encuentran su límite en el principio procesal de la congruencia judicial, así como en los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, de favorabilidad, pro homine, entre otros”. (Sentencia T-213de 2012)

EXPRESIÓN CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**AUSENCIA DE VALORACIÓN Y APRECIACION INTEGRAL
PROBATORIA**



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

Partimos del hecho: El honorable juez de instancia decanto un concubinato entre las partes ALVAREZ- NIETO DESDE 2000-2020; bajo esta convivencia

En total vulneración del art 176 del CGP, el señor Juez de primera instancia no apreció en conjunto el material probatorio recaudado, documental y testimonial que demostraban la sociedad de hecho concubinaría

Señala el honorable juez de primera instancia; que se demostró una convivencia concubinaría entre mi poderdante y la señora Katherine Nieto Santander (qepd) desde el año 2000 al 2020, así mismo ; establece que no se cumplió con los elementos fundamentales para constituirse una sociedad de hecho en la medida que no hubo aportes, ni repartición de utilidades.

Frente a esta conclusión , el señor Juez de primera instancia, obvio valorar de forma integral los testimonios que dan fe plena y total de los aportes que el señor Leonardo Álvarez hizo a la sociedad y la distribución de trabajo y esfuerzos que constituyen los elementos fundamentales para constituir la sociedad patrimonial de hecho ; según las últimas jurisprudencia que propenden con la defensa del trabajo mancomunado social y efectivo en el crecimiento económico de la pareja evitando enriquecimiento injustificado de una parte social en contra de la otra que trabaja y aporta .

Para demostrar tal aporte de trabajo y capital se solicita se revisé ;

Testimonio del señor JOSE ORLANDO CASTELLANOS BUENO, vendedor del tractocamión de placas TMA 798 quien estableció de manera clara, precisa y contundente, que:

“Ofreció en venta el automotor al señor Leonardo Álvarez y quien le indico que hablaría con Katerin, para mirar que dinero lograban adjuntar entre los dos y luego me llamaron que lo iba a comprar, ellos se hicieron cargo de un crédito con Inversiones Maicito, siguieron pagando el crédito pero eso era de una sociedad que hicieron los dos, Leonardo trabajaba la tractomula, y el le iba pagando la parte que le correspondía, ellos pagaron su tractomula, pero ya se sabía ellos tenían una relación con Katerin porque de vez en cuando mi mama le preguntaba a Ciro y que mas de Leonardo y Katerin? No ay está, ay están, le contaban a mi mama que ella viajaba a España.

Me llamaron a mi para que les desintegrara el carro que lo metiera al programa del Ministerio, que en ese tiempo costaba entre 70 y 75 millones no me acuerdo por la desintegración física, postule el carro estaba a nombre de Katerin, el gobierno le consigna única y exclusivamente a quien figura en la tarjeta de propiedad, efectivamente le consignaron a Katerin yo le dije a Leonardo, ya les consignaron la plata.

Luego me entere que ellos iban a invertir en unos apartamentos, .. por ahí Leonardo me había dicho que había un apartamento en Santa Martha y que de pronto en Piedecuesta.

A las preguntas realizadas por el Despacho:



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

*¿En cuánto ellos le compraron la mula? Contesto: Esa mula creo que fue entre 50 y 55, dieron una plata y se hicieron del crédito a cargo de un crédito con el Maicito, creo que a mi señora le dieron casi como 20 millones y el resto fue el crédito que el trabajo y pago, **Leonardo trabajo y pago porque para desintegrar el carro doctor no debe tener prenda el carro porque el sistema no acepta carros con prenda los rechaza, entonces ellos fue que pagaron el carro y tal vez como ya era un modelo viejo, imagínese del 2012 era una 75 ya tenía casi 27 años de trabajo decidieron chatarrizarlo y aprovechar que el gobierno les daba efectivo.***

¿Usted sabe donde vivía el señor Leonardo con la señora Katerin? Contesto: en Piedecuesta, pero no sé exactamente en qué barrio, ni que apartamento o casa, sé que era Piedecuesta

¿Usted sabe si ellos vivían bajo el mismo techo, en la misma casa? Contesto: Si, porque lo uno Leonardo nos comentaba que cuando Katerin venia a Colombia de España se quedaba allá con él.

A las preguntas realizadas por el apoderado del demandante:

*¿Sabe usted como se repartían las ganancias o utilidades respecto de esa tractomula? Contesto: No señor, porque eso le consignaban las empresas de transporte, le consignan al que figure en la tarjeta de propiedad, lo único que se es que cuando la tomaron nosotros le dijimos a Leonardo que nos compraran la tractomula que era una facilidad porque nos daban una plata y le cedíamos el crédito entonces el la compro y nos dijo la vamos a comprar con Katerin, **yo como soy el conductor la voy a trabajar, vamos pagando lo que debemos las letras y la sociedad era de los dos, ay fue donde me entere que era una sociedad entre ellos dos con ese tractocamión. ... ella cobraba los fletes y ellos cuadraban sus cuentas.***

*¿Tiene usted conocimiento que negocios realizaron entre ellos como socios como usted lo manifiesta que eran socios? Contesto: **La tractomula porque nos dieron la plata y siguieron pagando la deuda que había y después pues cuando recibieron la plata que le consigno Hacienda a través del Ministerio de Transporte sé que ellos iban a comprar unos apartamentos con eso, que iba a invertir en finca raíz ese dinero.***

¿Cuándo la señora Katerin y el señor Leonardo iban a su casa, como era el comportamiento de ellos? ¿Como se trataban entre sí? Como amigos, usted dice que ellos eran esposos, ¿pareja cómo era el trato de ellos? Contesto: Alla en la casa una relación normal porque ellos llegaban cogidos de la mano a la casa ... y cuando se despedían ellos se iban los dos, salían de la puerta de la casa y ahí se iban cogidos de la mano, eso era lo que veía yo.

A las preguntas realizada por el apoderado de los demandados:

*¿Como se enteró que el señor Leonardo Álvarez y la señora Katerin Nieto había una sociedad? ¿Como obtuvo esa información? Contesto: **pues el momento de comprar la tractomula doctor porque yo le ofrecí la tractomula a Leonardo como él ya sabía***



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

manejar muy bien, le dijimos Leonardo por qué no compra la tractomula usted o con Katerin y usted la paga, hay una facilidad, pues en ese tiempo 20 millones pues no era mucho, ni era poca plata y había un trabajo fijo que era con el carbón y maíz, entonces Leonardo dijo pues voy hablar y espere me da razón después, yo le dije urgente porque yo necesito deshacerme de ese carro o si no se lo vendo a otra persona, a pesar de que en ese tiempo ya desintegraban los carros .. entonces ya después me llamo, no Orlando vamos a tomar la tractomula con Katerin, entonces póngala a nombre de Katerin discutimos y hablamos en el Maicito y allá la colocaron vieron el papel y la prenda para que quedara el nombre de la prenda de esa mula a nombre de Katerin, hay fue donde me entere que era una sociedad porque el dijo la vamos a trabajar, vamos pagando porque la idea era que ellos siguieran comprado más carros, ...

¿El crédito fue suscrito por la señora Katherine Nieto? Contesto: Exactamente porque el vehículo quedo a nombre de Katerin, leonardo trabajaba y Leonardo era el que pagaba las cuotas allá en el Maicito

¿La información de los pagos se la suministraba el señor Leonardo Álvarez? Contesto: Exacto

¿Sabe usted si el demandante realizo aportes económicos para la adquisición de bienes inmuebles en sociedad con la señora Katherine Nieto? Contesto: Solamente cuando se desintegro la mula y el gobierno les consigno la plata, que le preguntamos si iba a comprar otra tractomula más moderna y dijo que no que iba a invertir en finca raíz esa plata con otra plata ahí.”

Declaración NO VALORADA EN SU INTEGRIDAD que establece con verdad , conducencia y congruencia que los concubinos constituyeron una sociedad, establece el tiempo, modo y lugar de los hechos y formas en que las partes en especial el señor Leonardo Álvarez **aportaba en dinero y trabajo a la sociedad de hecho** ; quien fue el que negocio y estableció la compra del tractocamión, como lo compraron, como fue el pago y todo lo relacionado con la negociación del automotor de cómo se constituyó el aporte de capital.

Desestimo el señor juez el documento certificación de INVIAS que demuestra que el señor Leonardo Álvarez no solamente apporto dinero para la compra del vehículo, sino que además trabajo en el automotor de placas TMA 798 y se evidencia que lo conducía era el señor Leonardo Álvarez. Que junto con la declaración del señor JOSE ORLANDO CASTELLANOS BUENO **constituían plena prueba de los aportes que realizo el socio ALVAREZ a la sociedad de hecho para constituir los bienes sociales**

Frente a esto la Honorable Corte suprema de Justicia -Sala de Casación Civil en sentencia SC 11949 MP Dr. Álvaro Fernando García Restrepo de fecha 26 de agosto de 2016, en concordancia con la sentencia SC 8225 MP Dr. Luis Armando Toloza Villabona, de fecha 22 de junio de 2016, que establecieron:

“Que la relación concubinaria son fuente de vinculo económico y que ese aporte no solamente es económico, sino que además puede ser laboral y constituye esa verdadera sociedad de hecho



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

que mantiene un plan económico, donde cada socio con la relación de pareja; emerge diferentes roles dice la Corte Suprema de Justicia y que efectivamente se derivan de esos derechos que constitucionalmente se le ha establecido el ejercicio de esta unión de pareja

Ha explicado la Corte también frente a esas uniones concubinarias que la repartición de las labores, la convivencia marital y el trabajo común llevan consigo esos efectos patrimoniales

Así mismo el honorable juez de instancia, desvaloro la declaración congruente, sin parentesco, imparcial y clara de la señora **ANA INES MEDINA PINTO**, testimonio que establece modo, tiempo y lugar **como los dos socios (ALVAREZ-NIETO) trabajaban de manera mancomunada para un interés común.**

“Conocí al señor Leonardo Álvarez y a la señora Katerin Nieto aproximadamente de 9 a 10 años cuando ellos compraron una vivienda en el sector de paseo Cataluña, los conocí en razón a que tiene un negocio diagonal a la casa de ellos y la señora Katerin fue y se presentó, dijo que era la propietaria, que había comprado esa propiedad y que era de ella eras de ellos y ellos llegaron ahí.

La señora Katerin le presentó al señor Leonardo como el compañero, como su esposo, como el marido, la verdad no se si eran casados, pero ella lo presento como su pareja, la señora Katerin iba y venía de España, venia y se estaba un año, dos años, iba y venía así, pero ella siempre llegaba a qui cuando viajaba a España ella siempre llegaba ahí ella viajaba sola pero don Leonardo quedaba ahí en la casa y ella llegaba siempre ahí; en esa casa vivieron con unos 8 o 9 años y luego se pasaron a un aparta estudio que queda ahí mismo al lado de la casa, para después ellos arrendar la casa.

La señora Katerin le comentaba cuando se iba de viaje a España, que se iba a trabajar, a veces se demoraba en España un año, o seis meses, así.

La señora Katerin le conto que cuando llego a España le toco trabajar como mesera o ayudante de cocina y después que había montado como una empresa de limpieza allá en España

Que la señora Katerin le conto que en España vivía con su hija, la mama y con la otra hija; que ella le comento que ella se había casado en barraquilla y que tenia una hija de ese matrimonio y que cuando se fue para España ya se había separado del esposo y que ya no convivían se hablaban por la cuestión de la niña de los de la hija.

Que el trato entre la señora Katherine Nieto y el señor Leonardo Álvarez, era una pareja muy estable, salían juntos para todos lados, salían hacer mercado, para donde iba ella, iba él.

¿Usted sabe algo en relación con los negocios que tenía el señor Leonardo Álvarez con la señora Katherine Nieto? Contesto: a mí me contaba que iban a comprar un apartamento, que iban a comprar una casa, que don leonardo iba ir a arreglarla



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

para arrendarla, ellos hacían así sus negocios, que tenían una tractomula (TMA 798) en compañía, por allá también que una finca (aguamieluda) que también tenían una finca, esas cosas así ella también las comentaba a nosotros.

¿Ella le comentaba todos los negocios que hacía a usted? Contesto: No, todos no, doctor, ósea así decía doña Inés esto voy a comprar una casa en tal lado no sé si será bueno, voy a comprar un apartamento, o había una cuestión con una finca por allá no se en dónde que también ella me comentaba y que la iban a vender, eso así ella me comentaba.

¿Con que recursos pensaban o compraban esos inmuebles, esos bienes? Contesto: A no se eso si no, no lo sé doctor, ella decía que iba a España y trabajaba y que le iba bien en el trabajo y pues venía invertir, ella nos comentaba, yo le decía hay que chévere que se gana bueno por allá.

¿Sabe usted si la señora Katherine y el señor Leonardo tenían o tuvieron alguna empresa? Contesto: Al principio cuando recién llegaron tenían formaron una distribuidora de productos bebibles, jugos, aguas, aguas saborizadas, tenían una distribuidora

¿De quién era esa distribuidora? Contesto: era en compañía de ambos porque ambos la trabajaban

¿Dónde quedaba esa distribuidora? Contesto: Por allá en Bucaramanga, pero la verdad si no, no sé, ellos llegaban salían de acá temprano y llegaban era en la noche

¿Durante todo el tiempo que ellos vivieron ahí estuvieron solo o convivieron con alguien más? Contesto: Don Leonardo tenía su hijo y doña Katerin convivían con él, con el hijo de don Leonardo, ¿con alguien más? Contesto: al principio vivía con Kelly una de las hijas o cuando venía la mamá de visita, la mamá doña Katerin, ¿la mamá de doña Katerin iba a esa casa? Contesto: Claro sí señor las tías, unas primas hay también estuvo la abuela de ella también estuvieron ahí

A las preguntas realizadas por la apoderada del demandante:

Señora Ana Inés, usted ha establecido ante este estrado que el trato era de una pareja normal, como era como se refería el uno al otro, ¿cómo era más específicamente ese trato? Contesto: pues era un trato muy bonito se veía porque era una pareja muy estable, el la trataba muy bien, ella también, ella decía que él era el amor de su vida, que don Leonardo era todo para ella, porque después que lo conoció le cambio a ella la vida .. ese año antes de su partida estuvo compartiendo con nosotros ese diciembre; era una pareja muy estable, muy bonita.

¿Usted supo cómo se distribuían los gastos de la familia y como hacían las inversiones en el seno familiar? Contesto: lo que uno veía que ellos salían hacer mercado, los dos iba y venían traían su mercado, doña Katerin cuando necesitaba algo que don Leonardo Saliera o se fuera, ella venía y si no tenía su dinero efectivo venía y me pedía el favor y yo con mucho gusto si necesitaba algo con mucho gusto se lo dejaba y cuando ya venía o ellos venían ambos y pagaban



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

¿A qué se dedicaba el señor leonardo? Contesto: él me decía la señora Katerin que trabajaba con las tractomulas, como transportador.

¿Establézcale al despacho si en las fiestas especiales de navidad, año nuevo, semana santa compartían con la familia extensa de la señora Katherine los compañeros Leonardo y Katherine? Contesto: pues como le decían anteriormente lo que eran esas festividades solo lo más ella lo pasaba acá, por eso le digo que el año anterior a ella partir, paso la navidad, paso 24 y 31 con nosotros o también la semana santa o así .. las hijas no asistían, asistía solo ella con don Leonardo, el hijo de don leonardo y a veces con la hermana de don leonardo y los hijos de ella, por que ella era muy generosa y muy dada ayudar a la hermana de don leonardo y ayudarlos a ellos”

A las preguntas realizada por el apoderado de los demandados:

¿Usted sabe si entre el señor Leonardo Álvarez y la señora Katherine Nieto tenían una sociedad comercial? Contesto: pues como le decía ellos trabajan ambos salían a trabajar ambos cuando tenía la distribuidora salían a trabajar ambos, con la cuestión de los apartamentos o las casas ellos iban ambos para todos lados, don Leonardo fue quien le ayudo a arreglar los apartamentos para arrendarlos”

PRUEBAS QUE CON LAS DOCUMENTALES CERTIFICADO DE LA DIAN DONDE LEONARDO ES PROPIETARIO DEL ESTBALECIMIENTO DE COMERCIO DE CAMPO MAR ; LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y CERTIFICADOS DONDE APARECEN COMO COPROPIETARIOS DE LA FINCA AGUAMIELUDA ; CONSITUYEN PLENA PRUEBA DE LA PARTICUPACION DE INGRESOS , DEL TRABAJO MANCOMUNADO DEL APORTE EN TRABAJO Y DE LA SOCIEDAD DE HECHO

También se estableció que las hijas de la señora Katherine Nieto Santander (qepd) atendían esta empresa, testimonios que dieron credibilidad de la existencia de una relación concubinaría que decanto una relación comercial de colaboración, de ayuda, de crecimiento económico y que, si bien el señor juez reconoció la relación concubinaría, desconoció los efectos patrimoniales de esa sociedad de hecho

Es importante tener en cuenta el testimonio del señor **JOSE ANTONIO DIAZ RINCON** (arrendatario) del inmueble ubicado en la Calle 15 # 10 A - 25 Piso 3 Barrio Santana Floridablanca (S).

“El señor Leonardo fue quien me arrendo por la señora Katerin el apartamento a mí, ellos dos estaban presentes, Don Leonardo era quien se encargaba de cobrarme a mí los arriendos, don leonardo se encargaba de todo prácticamente

Conocí a los señores Leonardo Álvarez y Katherine Nieto en junio, julio de 2019 estábamos buscando un apartamento para que me lo arrendaran y mi esposa fue la que lo vio, me llamo me dijo venga que aquí está la señora Katerin que esta arrendado este apartamento a ver si a usted le gusta, yo me vine del trabajo mire y doña Katerin



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

estaba acá con don Leonardo y me gusto y doña Katerin me dijo consígame los papeles y yo le arriendo el apartamento con don leonardo y me explico toda la cuestiones usted me trae los papeles yo con mucho gusto se lo arriendo pero quien va quedar encargado de cobrar los arriendos porque yo estoy haciendo vueltas, yo periódicamente salgo hacer mis negocios que tengo con Leonardo, como yo estoy fuera del país, leonardo queda aquí y el es el que va cobrar a usted los arriendos, el que se va a encargar de todo, sea lo que sea, daños, arreglos del apartamento, usted debe comunicarse con él, o él lo llama a usted y usted esta presto para que cualquier cosa con el apartamento con Leonardo.

Se suscribo contrato de arrendamiento con opción de compra, fue escrito, el contrato fue firmado por doña Katerin, mi persona como arrendatario y la codeudora, una ti de mi esposa

¿El inmueble de quién era? Contesto: el inmueble según me manifiesto doña Katerin era de ella y don Leonardo, el día que fui a mirar el apartamento estaba don Leonardo haciendo retoques porque él dijo tengo que dejárselo como se dice al pelo para que ustedes lo habiten, estaba inclusive pintando las ventanas y dijo toca también traer un albañil para que lo arreglen esto, le quiten esto, don leonardo estaba a cargo, me dijo yo le he metido tanto en arreglo para poderlo arrendar, le he metido tanta plata a este apartamento, para dejarlo uno A para que ustedes lo habiten.

¿Qué tipo de relación percibió usted que tenía el señor Leonardo y la señora Katerin? Contestó: esposos, eso fue lo que ella me manifestó le presento a mi esposo leonardo él va quedar encargado de absolutamente todo lo que tenga que ver con el apartamento don leonardo me llamaba a mí y me cobraba los arriendos ..

A las preguntas realizadas por la apoderada del demandante:

¿Con que regularidad hablaba usted con la señora Katerin y con el señor Leonardo? Contesto: yo hablaba seguido, hablaba por teléfono inclusive ellos venían hasta acá, ella me dijo el primer día, cualquier daño en el apartamento no dude en llamar que nosotros de una, don leonardo era el que me cobraba a mí los arriendos, cuando tenía lo del arriendo llamaba a don leonardo y me entregan la letra y don leonardo me llamaba, Antonio como va, que ha pasado porque él estuvo preocupado también por lo del COVID y fue muy comprensible, me dijo como va con lo del COVID, como se siente, como siguió, en lo del arriendo si lo tendrá?, don leonardo yo le tengo tanto, bueno no pasa nada, deme lo que pueda y hasta que vaya reuniendo la cuota, ellos fueron tan buena gente, daña Katerin fue tan buena gente con nosotros y don leonardo

¿Cuál era la destinación que hacían los señores Katerin y Leonardo de esos cánones de arrendamiento? Contesto: según lo que tengo entendido doña Katerin una vez me manifestó don José por favor lo del arriendo le dije doña katerin es que me atrase en una cuota para pagar aquí lo del apartamento, me atrase en una cuota, inclusive mi hermana me regalo me acuerdo 500 mil pesos y yo le dije pues doña Katerin el último mensaje que hable con daña Katerin le dije doña katerin le pude conseguir no más 500 mil y me dijo mándemelos que me sirven porque estoy atrasada en la cuota



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

de lo del apartamento de acá y yo le dije a bueno ahí se los envíe, ese fue el último mensaje me yo acuerdo que tuve con ella ante que ella falleciera

¿Usted tuvo la oportunidad de presenciar el trato que se daba la señora Katerin con el señor leonardo? Contesto: delante mío cuando ellos estaban acá ellos eran papi pa' lli, papi pa'ya, mi amor, tal cosa, papito acuérdesese que, no se le olvide que después de aquí tenemos que ir por allá hacer tal cosa, a comprar tal cosa, ósea un trato de esposos de pareja que se aman

A las preguntas realizada por el apoderado de los demandados:

Como ya había tanta confianza con doña Katerin, y doña Katerin yo la llamaba, daña katerin le envió, porque yo tengo soportes de recibos de los arriendos que yo le consignaba a la cuenta que ella me dijo y quien me llamaba a mi para recordarme lo del arriendo era don Leonardo, don leonardo me llamaba me decía, Antonio que paso con lo del arriendo, el me llamaba y yo le consignaba o a veces venia, a veces inclusive venia hasta acá, yo le decía si don leonardo tome y me entregaba la letra

La señora Katerin de palabra me dijo que el señor Leonardo era su esposo y que el se encargaría de todo

Yo me entere que ella viajaba constantemente a España y según tengo entendido negocios que tenía con don leonardo, tenían una sociedad como esposos”

Declaración de la señora LEYDY YESENIA ALVAREZ GARCIA, estableció de manera clara que:

La señora Katherine y Leonardo tenían una empresa de pasabocas, de gaseosas y aguas saborizadas.

Katherine a través de MoneyGram le giraba dineros al señor Leonardo porque tenían la tractomula que “mi papá compró con Katherine y mi papá manejaba acá la tractomula para gastos y además mi papá con el producido de la tractomula pagaba las cuotas y ella también enviaba para arreglos”.

¿Sabe usted si los señores Leonardo Álvarez y Katherine Nieto compraron inmuebles y vehículos en sociedad? Contesto: Sí señor compraron la tractomula, sacaron un crédito en el maicito mi papá dio 10 millones y Katherine dio 10 millones, mi papá trabajaba con la tractomula y pagaba las cuotas, compraron la casa compraron la casa de Floridablanca -Santana, compraron la casa de la candelaria, la de paseo Cataluña y Nuevo Girón, antes la del privilegio y la del real de minas que las vendieron, para hacer negocios y también está la finca que está a nombre de Katherine Nieto Santander y de mi padre Leonardo Álvarez Anaya

¿Cómo se distribuían los aportes? Contesto: Se los distribuían 50 y 50



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

¿Quién pagaba las cuotas de los inmuebles? Contesto: mi papá le daba el dinero a Katherine para hacer pagos en los bancos y servicios y todo entre los dos pagaban

¿Cuál era el monto de ingresos del señor Leonardo? Contesto: ellos ganan bien pero no sé el monto de los ingresos, devenían de conductor de carro pesado y como administrador de los camiones míos

¿Sabe usted si el señor Leonardo Álvarez hizo mejoras sobre los bienes inmuebles que figuraban a nombre de Katherine Nieto? Contesto: sí en el Barrio Santa Ana de Floridablanca de 16 millones, arreglos del techo todo, para la candelaria y donde ellos estaban viviendo gastaron entre 22 o 24 millones de pesos, cambiaron el closet porque estaban dañados viejos, arreglaron las la cocina, los enchapes, pintura.

Tenían una distribuidora de productos de gaseosa y pasabocas, se llamaba Disprocon pero no estaba registrada, trabajaban Kelly Santana Nieto, como vendedora Katherine y mi papá como propietarios, mi papá conducía el camión, mi hermano como bodeguero y la señora Diana Uribe como vendedora; las utilidades se dividían y se reinvertían

Además, aportó una finca Agua Mieluda tres que estaba a nombre de mi padre Leonardo Álvarez y Katherine Nieto, pero fue vendida, para reinvertir.

La Corte Suprema de Justicia establecen que la ayuda y el aporte que puede ser en trabajo y/o económico, el señor juez de primera instancia estableció que se aportó y que se trabajó, se demostró a través de prueba documental, contratos de arrendamiento, que quien administraba, realizaba las mejoras y que quien realizaba de su pecunio económico era el señor Leonardo Álvarez y además reforzado con las fotografías que establecen cuales mejoras se hicieron.

No puede desconocerse los testimoniales que demuestran que el señor Leonardo Álvarez era copropietario de la FINCA AGUA MIELUDA, siendo lógico que de esa unión, de ese trabajo mancomunado como así dieron fe los testimonios traídos por esta parte dieron credibilidad a esta unión concubinaria que el señor Leonardo Álvarez participo y era copropietario de dicho bien y que este predio fue aportado para la adquisición de los bienes inmuebles que hoy se reclama se incluyan en el patrimonio de la sociedad.

Pues con la venta del predio AGUA MIELUDA se adquirieron los dos inmuebles, uno distinguido con la M.I. 314-56170 y otro con la M.I 300-143903, siendo evidente el trabajo mancomunado de los dos socios.

También el señor juez desconoció la prueba documental (escritura pública N. 2170 del 24 de octubre de 2012), donde establece que la señora Katherine Nieto Santander (qepd), **soltera por divorcio**, hizo con el señor Leonardo Álvarez Anaya negocios que efectivamente conllevaron a la compra de los bienes.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

Es cierto y verdadero que se constituyó una relación concubinaria y además es cierto y verdadero que el señor Leonardo Álvarez Anaya, trabajo y produjo para la adquisición de los bienes, no solamente trabajo, sino que también hizo aporte económico necesario en bienes y servicios; compro el automotor, compro el establecimiento de comercio (prueba desconocida, debidamente aportada al proceso).

Rogando al señor Magistrado hacer la valoración de dichas pruebas

**INAPLICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS EN LA
CREACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO CON AYUDA Y APORTE
MUTUO ENTRE CONCUBINOS**

Las cortes de cierre han avanzado y protegido la vida familiar en todos los aspectos y formas de unión y han garantizado que estas uniones ; llamadas concubinarias sean reconocidas en efectos patrimoniales para defender y proteger la institución constitucionalmente protegida: la familia

Es así que en evolución jurisprudencias han establecido :

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, ha establecido en sentencia del 24 de febrero de 2011, MP. Dr. William Namen Vargas, que la sociedad de hecho entre concubinos que conviven y desarrollan aportes, no necesariamente son económicos como lo estableció el honorable juez de primera instancia, sino también extendiéndose a todos los efectos que le han dado a las sociedades que también hacen parte en los aportes de trabajo, donde esta parte demostró de manera total con los testigos que efectivamente el señor Leonardo Álvarez trabajaba y que siempre lo hizo en PRO de la sociedad para engrandecer los bienes con la explotación económica y su aporte siempre fue no solo de trabajo, sino que también fue económico.

La ostensible inequidad devenida del trato inmemorial discriminatorio y desigual a las uniones libres, la jurisprudencia civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1935 inició un proceso de transformación de alto contenido social y jurídico, ab initio, registrando su realidad, para admitir, en veces, sus efectos económicos, especialmente a través de la sociedad de hecho cuando concurrían sus elementos (cas. civ. 30 de noviembre de 1935, G.J. 1987, p. 476) y, en la época actual, en su dimensión familiar y del estado civil de las personas (cas.civ. sentencia de 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01)

Sentencia C-239 de 1994 de la Corte Constitucional:

Memora la Corte Constitucional que: *“la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia fue la encargada de comenzar el proceso de hacer justicia en el caso de las uniones libres, en favor de la mujer, generalmente la parte más débil de la relación, en razón de factores económicos y culturales, es decir, sociales en general. La corriente renovadora de la jurisprudencia fue una de las consecuencias de las profundas transformaciones legislativas de los años treinta, en lo que tiene que ver*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

con la mujer casada, iniciadas con la ley 28 de 1932. Era natural que las leyes que elevaban la condición de la mujer casada y de los hijos naturales, movieran a los jueces en defensa de la concubina, en un país donde aproximadamente la mitad de las uniones son de hecho. Fue así como se construyó la teoría de la sociedad de hecho entre concubinos, teoría que representó un segundo paso en el camino hacia la igualdad económica de los miembros de la pareja, pues el primero se había dado al aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa y hacer, en consecuencia, titular de la acción in rem verso al concubino cuyo trabajo había sido una de las causas para la adquisición de bienes en cabeza del otro. La Corte Suprema resumió así todo este proceso: 'El concubinato, que es la resultante de relaciones sexuales permanentes y ostensibles entre un hombre y una mujer no casados entre sí, como situación de hecho que es, desde el punto de vista jurídico ha sido diversamente apreciado por los sistemas de derecho positivo; en algunos aparece repudiado enérgicamente; en otros admitido con definitiva y total eficacia; y, en los más, se lo recibe y regulan sus efectos con determinadas restricciones. Estas diversas posiciones se apoyan, no obstante, en el mismo fundamento: la moral. Quienes ven en el concubinato una afrenta a las buenas costumbres o un ataque a la familia legítima, lo estiman contrario a la moral y por tanto lo rechazan, negándole eficacia jurídica a las consecuencias que de él dimanar; quienes, en cambio, propugnan su defensa, aseveran que lo inmoral es desconocer en forma absoluta validez a las obligaciones y derechos que son efecto del concubinato. Los partidarios de la tesis ecléctica ven en la circunstancia del concubinato dos aspectos diferentes: de un lado, las relaciones sexuales que, por no estar legitimadas por el vínculo matrimonial, consideran ilícitas; y de otro, las consecuencias de orden económico que, en rigor jurídico, no están cobijadas por presunción de ilicitud y que, por lo tanto, estiman que deben ser objeto de regulación por el derecho. De acuerdo con ella, el concubinato no genera, como sí ocurre con el matrimonio, una sociedad de bienes que la ley se anticipa a reconocer y reglamentar. Con base en la equidad, empero, se sostiene que una conjunción de intereses, deliberada o no por los amantes, un largo trabajo en común puede constituir una sociedad de hecho, producto casi siempre más de las circunstancias que de una actividad razonada y voluntaria. Fue, pues, así como la doctrina, en punto de relaciones económicas o patrimoniales de los concubinos, al comienzo abrió la puerta inicialmente a la actio in rem verso, en beneficio del concubino que ha colaborado con el otro en sus empresas; y luego, para la partición de los bienes adquiridos en común y la repartición de los beneficios, se consagró la actio pro socio' (Sent., 26 de febrero 1976, CLII, 35)" (Sentencia C-239 de 1994).

La jurisprudencia civil, admitió entonces, la probable sociedad de hecho bajo condiciones estrictas relativas al contrato social y a la relación "concubinaria".

Habiendo de reconocer las sociedades de hecho "(...) que se originan en la colaboración de dos o más personas en una misma explotación y resultan de un conjunto o de una serie coordinada de operaciones que efectúan en común esas personas (...) cuando la aludida colaboración de varias personas en una misma explotación", señaló la Corte, "las siguientes condiciones: 1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común; 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios; 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad, es



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

decir, que no haya estado uno de ellos, con respecto al otro u otros, en un estado de dependencia proveniente de un contrato de arrendamiento de servicios, de un mandato o de cualquiera otra convención por razón de la cual uno de los colaboradores reciba salario o sueldo y esté excluido de una participación activa en la dirección, en el control y en la supervigilancia de la empresa; 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios” (cas. civ. sentencia de 30 de noviembre de 1935, tomo XCIX, Nos. 2256 a 2259, p. 70 y ss.).

Pues según la Corte constituye “grave injusticia” descocer los efectos patrimoniales de la sociedad entre concubinos por vacío constitucional.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.”, y desde el 28 de diciembre de 1990, el legislador expidió la Ley 54, publicada en el Diario Oficial 39.618 de 31 de diciembre de 1990, “[p]or la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes” para corregir mediante “el reconocimiento legal de un núcleo familiar, con las obligaciones y derechos que de él dimanar” (Corte Suprema de Justicia, auto de 16 de septiembre de 1992), una “grave injusticia”, entre otras causas, en virtud de “un vacío en la legislación acerca de un hecho social cada vez más extendido” (Anales del Congreso N° 79 de 15 de agosto de 1988, Ponencia para primer debate al Proyecto de ley No. 107 de 1988-Cámara de Representantes).

Por ello, en la época actual las uniones libres generan efectos *“proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil (artículo 1º, Ley 54 de 1990)”* y constituyen un estado *“civil diverso al matrimonial”* (cas. civ. sentencia de 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterando Auto de 17 de junio de 2008, exp. C-05001-3110-006-2004-00205-01), de donde, a no dudarlo, los elementos estructurales del contrato societario de hecho entre *“concubinos”, “o sea, la calidad de asociado, los aportes y la participación o distribución de riesgos, pérdidas y utilidades (artículos 2079 Código Civil y 98 Código de Comercio), cohesionados en el acuerdo asociativo (animus contrahendae societatis, animus societatis, affectio societatis)”* (cas. civ. 30 de junio de 2010, exp. 08001-3103-014-2000-00290-01) (negrilla y resaltado fuera de texto)

En afán de precisión, para la Corte, la comunidad de vida singular, estable o duradera entre quienes como pareja conviven *more uxorio*, integran una unidad o núcleo familiar caracterizado por los lazos afectivos, la cohabitación, las relaciones sexuales, la ayuda y el socorro mutuos, por elementales reglas de experiencia, evidencia de suyo, por sí y ante sí, el prístino designio de conformar también una comunidad singular de bienes con esfuerzos recíprocos y el propósito de asociarse de



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

obtener un patrimonio o *“provecho económico común, sea mediante el aporte en dinero sin importar propiamente el carácter de las actividades que lo originan, o sea también con el trabajo doméstico y afectivo, o con esta y la ayuda en las actividades del otro socio”* (cas. civ. 22 de mayo de 2003, Exp. No. 7826).

Adviértase la intrascendencia del yerro en torno a la naturaleza civil o comercial de la sociedad de hecho pretendida, por tratarse *“de una sociedad patrimonial de hecho que se conforma con el ánimo de asociarse para obtener provecho económico común, sea mediante el aporte en dinero sin importar propiamente el carácter de las actividades que lo originan, o sea también con el trabajo doméstico y afectivo, o con esta y la ayuda en las actividades del otro socio, cuya presencia ciertamente fue advertida por los juzgadores de instancia. De ese modo, no resulta ni era relevante determinar si los actos, tendientes sin duda a obtener provecho económico común, eran de índole comercial o civil; ... si bien es cierto que en el pasado se distinguía entre las que se regían por la legislación mercantil y las que tenían vengero en la civil, no es menos cierto que una y otra fueron reconocidas bajo la concurrencia de idénticos elementos consistentes en la ‘pluralidad de socios, aportes comunes, propósito de lucro para repartir utilidades o pérdidas e intención de constituir la sociedad’ (Cas. Civ. mayo 14 de 1992)”* (cas. civ. 22 de mayo de 2003, Exp. No. 7826).

Contrario a la apreciación probatoria del señor juez de primera instancia, que revelo la comunidad de vida formada como marido y mujer por el señor Leonardo Álvarez y la señora Katherine Nieto Santander (qepd) unidos por lazos personales y sentimentales, el propósito convergente de establecer una sociedad de bienes merced a las labores conjuntas, los constantes y recíprocos esfuerzos prolongados en el tiempo para obtener, acrecentar y asegurar un patrimonio común en simetría e igualdad de condiciones, acreditando el explícito, claro e inequívoco ánimo de asociarse para alcanzar esos fines y, por consiguiente, la affectio o animus contrahendi societatis, elemento esencial de la sociedad pretendida.

Señalo el señor juez que no se habían realizado créditos, pero no le dio valor a la prueba documental - referencia comercial-, donde el gerente del establecimiento de comercio denominado CONFITERÍA RIVERCANDY, estableció que el señor Leonardo Álvarez en desarrollo comercial de la sociedad genero dineros para la sociedad comercial de hecho y le otorgaron créditos y que el cancelaba de forma puntual.

Jurisprudencias que se aplican a la prueba REYNA la testimonial:

- JOSE ORLANDO CASTELLANOS BUENO, vendedor del tractocamión de placas TMA 798 quien estableció de manera clara, precisa y contundente, el aporte y trabajo para la consecución del bien mueble.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

- JOSE ANTONIO DIAZ RINCON (arrendatario) del inmueble ubicado en la Calle 15 # 10 A - 25 Piso 3 Barrio Santana Floridablanca (S).
- ANA INES MEDINA PINTO, testimonio que establece modo, tiempo y lugar como los dos socios (ALVAREZ-NIETO) trabajaban de manera mancomunada para un interés común.

Material probatorio, cuya indebida apreciación fue objeto por parte del señor juez de primera instancia, demuestra de manera clara la convivencia singular de la pareja, estable, continua y de larga duración, el propósito de conformar una comunidad patrimonial para desarrollar no sólo una comunidad de vida sino, también un proyecto económico con sus esfuerzos y labores, confluyendo la relación de pareja y el ánimo societario, según evidencian los actos coordinados, ejecutados en términos paritarios para lograr y consolidar en conjunto un patrimonio con mutuos beneficios, todo lo cual, prueba la *affectio societatis*, inadvertida por el señor juez al no apreciar el material probatorio que demostraban la colaboración patrimonial en beneficio recíproco.

En cualquier caso, tiene dicho la Corte, *"nada impide que una sociedad de hecho, como la formada entre concubinos, pueda concurrir con otras, civiles o comerciales legalmente constituidas, toda vez que lo que el legislador enfáticamente reprime es la concurrencia de sociedades universales"* (cas. civ. sentencia de 29 de septiembre de 2006, exp. 1100131030111999- 01683-01, reiterando las de 27 de junio de 2005, exp. 7188 y 26 de marzo de 1958).

La sociedad de hecho que aquí se pretender establecer no es universal, sino singular e integrada de los aportes, bienes obtenidos con la colaboración y esfuerzos de la pareja en su consecución, por lo cual, su liquidación comprenderá los *"a)... adquiridos con posterioridad a la constitución del estado concubinato y a título oneroso, es decir, como fruto del trabajo e industria de los concubinos. No comprende los bienes que alguno de los concubinos hubiera tenido antes de asociarse con el otro concubino, o los adquiridos durante el estado de concubinato a título gratuito (herencias, donaciones). (...)* Por este motivo con razón ha dicho la Corte que *'debe existir un criterio de causalidad entre la asociación de hecho y los bienes provenientes de la misma'* (G:J: Tomo 42, Pág.844). *b) Determinados los bienes de la sociedad de hecho es necesario proceder a repartirlos en dos partes iguales: una para cada concubino"*. (Sentencia del 26 de marzo de 1958).

ERRADA VALORACION DE LOS APORTES ENVIADOS DE ESPAÑA

Concluye contrario a las pruebas el honorable señor juez, que los envíos de dinero por parte del señor Pedro Santana constituyeron la forma como se obtuvieron los bienes; pero contrario a esto; obvio por sana crítica el señor juez valorar que los envíos de dinero *constituían en aporte económico para el sostenimiento de las hijas residentes en Colombia; y que están así decantados:*

Para el año 2008 la suma de \$175.100



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

Para el año 2013 la suma de \$900.880

Para el año 2014 la suma de \$95.100

Para el año 2018 la suma de \$8.115.263.79

Para el año 2019 la suma de \$5.155.145

Para el año 2020 la suma de \$6.387.261

Para un total de \$15.678.719,935

Establece el honorable juez que estos envíos constituyeron el fundamento para la compra de los bienes inmuebles de la sociedad concubinaria

*El inmueble con M.I. 300-351309; compra realizada el 07 de mayo del 2019; para ese año solo se recibió \$5.000.000 del extranjero; **pero se demostró que este inmueble se ADQUIRIO POR LOS SOCIOS EN ADJUDICACION DEL INCODER; Y QUE EN RESOLUCION 168 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2018 como fue recobrado por el señor LEONARDO ALVAREZ Y CON ESTA VENTA SE COMPRARON LOS BIENES QUE HOY SE RECLAMA PRUEBA IGUALMENTE NO VALORADA PO EL JUEZ AQUO***

El inmueble con M.I 314-56170, compra realizada el 17 de mayo del 2013; que se establece solo recibió envió por \$900.000 del extranjero, **PERO QUE LOS SOCIOS ALVAREZ -NIETO adquirieron con la chatarrización del vehiculó de placas TMA-798 en febrero el 2013**

El inmueble con M.I. 314-10541; compra realizada el 25 de noviembre del 2011; no existe envió del extranjero; compra con hipoteca; y que con **trabajo mancomunado como demostraron todos los testigos.**

el inmueble 300-143903; que se compró 7 de octubre del 2019; recibió de envió \$5.000.000 pero en escritura pública se establece que fue por venta del señor FRANCISCO DE PAULA SANTANDER; **que fue una transacción por la finca la aguamieluda donde eran copropietarios los socios ALVAREZ-NIETO**

con lo anterior queda desvirtuada la conclusión que llevo al juez de instancia a establecer la exclusión de estos bienes como NO SOCIALES .

Como es evidente dichos dineros NO constituían capital suficiente para la adquisición de los bienes adquiridos por los socios **ALVAREZ – NIETO.**

Afecta de forma clara y directa; el trabajo social del señor – socio: **LEONARDO ALVAREZ** en 20 años de vida societaria marital y afectiva; donde quedan los aportes por la compra de la tractomula de placas TMA 798, donde queda el trabajo y la compra del establecimiento de comercio, y donde



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 68220227 cel. 315-6775820
Correo. lplbuc@hotmail.com

queda la venta del porcentaje de la finca de matrícula inmobiliaria 326-8221 denominada el Agua Mieluda ¿????

Se depreca del estudioso Magistrado, conceder los derechos patrimoniales. A este socio de hecho que quedo desprotegido de sus derechos patrimoniales.

Por los anteriores argumentos, solicito,

PETICIÓN

A LA HONORABLE MAGISTRADA, REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023 Y EN SU LUGAR, SE DECLARE LA PROPERIDAD DE LAS PRETENSIONES INOVADAS EN DEMANDA.

De la Señora Magistrada

Atentamente,

LEONOR PARRA LÓPEZ
C.C. 63.328.178 DE BUCARAMANGA
T. P. No 62.237 DEL C.S.J.